



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. S. Presidente y vocales.

Se presento ante es-
crito hoy Lomas
dies, y siete de Junio

Simil ochocientos
veinte y dos, seg.

deca. Independen-
cia de Lomas de

las uinas y medio
de la tarde de su

re dia a quince
tupio

Simil

1822
D. Lorenzo de Chavez oriundo de esta Ciudad en la mejor forma de dño parecio ante V. S. S. y digo q. se me ha intimado un auto p.º el q. se me ordena exhiba la cantidad de novecientos p.º deca. Independen-
cia del cupo q. se me hecho dandose al deprecio los solidos fundam.º legales con q. en mi
como a Lomas de anterior recuso fice ver tenia pagado dño cupo en virtud de la aceptacion de este final en
las uinas y medio el tiempo q. podria hacerlo sobre q. ex cupo se tubiere p.º pagado con los doscientos pesos y
de la tarde de su oble y el origem.º de la obligar.º q. existia en poder del Contador p.º q. de los intereses
re dia a quince q. se me deben importantes cinco mil cincuenta y cinco pesos tres reales tres cuartillos
tupio hita 1.º del pres.º fin.º se satisficere el resco cumplim.º a su totalidad; convenio o ha
Simil llamam.º en mi concepto no solo legal sino muy justo e indisoluble p.º hasta dñe
un pacto celebrado entre personas q. podian verificarlo sin facultad.º y no para
su reclamo, mucho mas interviniendo la notable y atendible circunstancia de hallarme
retirado del fno de Comercio años hace, y no tener otra entrada q. esos intereses p.º mi
propia subsistencia q. se me deben de los pñates impuestos en el mismo final con cu-
yo objeto los impuse creido de q. me fuesen reguros lo q. me ha faltado ocasionandome
su carencia y la de los enuncados mis pñates estar reducido al ultimo estremo de
necesidad pues p.º alimentarme me ha sido preciso vender aun las cosas mas neces-
rias de mi uso y desercia.

Este es el estado y situacion en q. se ve un hombre de honor q. a fuer-
za de su trabajo pudo adquirir los setenta y cuatro mil cuatrocientos p.º monto de los
pñates q. tiene impuestos en esta camara de comercio, e impuro baxo el fñame concepto
de que sus intereses le harian lograr una vida quieta y tranquila en su vejez, demo-
do q. quando el no pagarse le es el origen de sus males, padecim.º y pobreza, lo q. le ha
ce digno de q. se le mire con la mayor equidad, verdadem.º no se alcanza de donde
se quiere q. sigue dineros, p.º la exhib.º de los novecientos p.º q. se le tatan de exigir con
tra este pacto convencional del propio final cercionado de q. siendo acreedor p.º sus intere-
no habia razon p.º oprimirlo ni estrecharlo, si lo q. le es imposible cumplir, punto de la
mas clara e indubitable justicia: sin embargo queriendo dar una prueba nada equivocada
de su adhesion a el sosten de la sagrada causa de la Patria se ha espuesto al dño con

TC
CAJ 38
Doc. 29
Fol 1.

parte de sollicitud quien le supla la enmendada cantidad de novecientos p. y despues de
 los muchos sonrosos q. ha experimentado solo ha podido juntar de pequeñas cuotas suplicas
 p. alguna de sus amigos conociendo el conflicto en q. se hallaba los doscientos p. q. existe que
 dando sobre esas deudas q. ha contraido espuesto a perecer en lo sucesivo si la verdad
 de esta camara no le auxilia con el todo o pte de los intereses vencidos ya q. no puede
 hacer uso de sus pncipes. Lo mismo q. le sucede con los siete mil y tantos p. de un credito
 contra la casa de Guazola y compania de Ldiz q. se nego a pagarle en esta capital
 D.ⁿ Martin Xavier de Guazola p. no haberle remitido la correspondiente escrit. y
 no puede saberse qual sera su exito, lo q. le es constante d' este mismo qual donde so-
 bre la materia interprete mis recursos, cuya igual y aun peor suerte corren los cuatro
 mil seiscientos p. q. se embalsaron en moyendo de mi cuenta p. ignorarse si se hallan
 en el Janeyno o en Londres habiendo medido sobrado tiempo p. noticiarse su
 paradero; circunstancias q. me inhabilitan de encontrar persona q. entre en benefi-
 cian ni una ni otra cantidad, asi p. el riesgo en q. estan, como p. no tener yo fin-
 cas ni otros fondos, con q. asegurar las resultas. Todo lo q. pongo en la piadosa con-
 sideracion de V. S.S. e igualmente el q. a pesar de mi indigencia me he suscrito
 con cuatro p. mensuales era el donativo voluntario p. q. en su virtud se sirva do-
 minar la oblation q. hago de los expresados doscientos p. y declarar que con
 ellos he llenado mi cupo atendida la citacion en q. estoy p. tanto.

V. S.S. pto y sup. en fuerza de lo espuesto se sirvan mandar hacer segun y como
 llevo pedido en justicia la q. pido y p. ello &c. =

Lorenzo de Chavez

S. S.
 Salacion.
 Campos.
 Salacion.

Son oblatos los doscientos pesos, de que repondra la
 respectiva comitania, y fho agregues a los ante-
 riores recursos, y tanganse. Lima y Junio 18 de
 1822, y 2.^o

Quedan en esta forma de mi cargo los doscientos p.
 que se mencionan en el escrito, y luto que precede, a
 los que se les ha dado la oportuna aplicacion en la Razon del
 cupo de 1800 p. a que corresponde. Fho. a fha ut supra

Quencas